



Distr. limitada 13 de junio de 2013 Español

Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

38º período de sesiones

Bonn, 3 a 14 de junio de 2013

Tema 4 del programa

Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

> Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

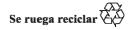
El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 38º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo aprobara en su 19º período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.19

Calendario y frecuencia de la presentación del resumen de la información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 17/CP.8, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,



Recordando también, en particular, la decisión 12/CP.17, párrafo 5,

- 1. Reitera que, según la decisión 12/CP.17, párrafo 3, las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, deberán proporcionar un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, durante todas las fases de la ejecución de las actividades;
- 2. Reitera también que, según la decisión 12/CP.17, párrafo 4, el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, o se facilitará por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes;
- 3. *Conviene* en que el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* también podrá presentarse, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio de la Convención Marco en Internet¹;
- 4. Decide que las Partes que son países en desarrollo empezarán a proporcionar el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 supra en sus comunicaciones nacionales o por un canal de comunicación, como la plataforma web del sitio de la Convención Marco en Internet, teniendo en cuenta el párrafo 3 supra, una vez se hayan comenzado a ejecutar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;
- 5. Decide también que las presentaciones posteriores del resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 2 supra se efectuarán con una frecuencia compatible con las disposiciones relativas a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio de la Convención Marco en Internet.

2 GE.13-70281

¹ http://unfccc.int/redd.